



GACETA

ÓRGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Juan Carlos Alfaro García)

Proyectó y Elaboró: Juan Daniel Salazar Orozco
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q. – Teléfono

7417700 e- mail:

secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 230

Armenia, 26 de Septiembre de 2025

Página No. 01

CONTENIDO

Página No 001.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
ORDENANZA NÚMERO 014 ARMENIA
QUINDÍO, 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA
ORDENANZA No.011 DEL 12 DE JULIO DE
2022 QUE ADOPTÓ EL REGLAMENTO
INTERNO DE LA ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO"

ORDENANZA NÚMERO 014 DEL 23 DE
SEPTIEMBRE DEL 2025 "POR MEDIO DE LA
CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA
No.011 DEL 12 DE JULIO DE 2022 QUE
ADOPTÓ EL REGLAMENTO INTERNO DE
LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL
QUINDÍO"

ORDENANZA NÚMERO 014 DEL 23 DE
SEPTIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA
LA ORDENANZA No.011 DEL 12 DE JULIO
DE 2022 QUE ADOPTÓ EL
REGLAMENTO INTERNO DE LA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL
QUINDÍO"

Dada en Armenia Quindío, a los veintidós (22)
días del mes de Septiembre del año dos mil
veinticinco (2025)



Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO 0014

(23 SEP 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No.011 DEL 12 DE JULIO DE 2022 QUE ADOPTÓ EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO”

La Asamblea Departamental del Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las contenidas en los artículos 299 y 300 Nral 12° de la Constitución Política, artículo 19 No. 2° y 29° y artículo 36 de la Ley 2200, así como el artículo 12° No.28 de la Ordenanza No.011 de 2022,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo séptimo (7°) de la Ordenanza No.011 de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 7° Principios relativos a las votaciones

a. Votación ordinaria.

Se utilizará para los casos señalados en este artículo y se efectúa dando los Diputados, con la mano, un golpe sobre el pupitre. El Secretario informará sobre el resultado de la votación, y si no se pidiere en el acto la verificación, se tendrá por exacto el informe.

Si se pidiere la verificación por algún Diputado, para dicho efecto podrá emplearse de existir cualquier procedimiento electrónico que acredite el sentido del voto de cada Diputado y el resultado total de la votación, lo cual se publicará íntegramente en el acta de la sesión.

Parágrafo 1. Excepciones al voto nominal y público.

Se podrán adoptar por el modo de votación ordinaria antes descrito:

1. Consideración y aprobación del orden del día y propuestas de cambios, modificaciones o alteración del mismo.
2. Consideración y aprobación de actas de las sesiones.
3. Consideración y aprobación de corrección de vicios subsanables de procedimiento en el trámite de proyectos de ordenanza.
4. Suspensión o prórroga de la sesión, declaratoria de la sesión permanente o levantamiento de la sesión por moción de duelo o circunstancia de fuerza mayor.
5. Declaratoria de sesión reservada.



Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO 0014

(23 SEP 2025)

6. *Declaratoria de sesión informal.*
7. *Declaración de suficiente ilustración.*
8. *Mociones o expresiones de duelo, de reconocimiento o de rechazo o repudio, así como saludos y demás asuntos de orden protocolario.*
9. *Resolución de las apelaciones sobre las decisiones del Presidente o la Mesa Directiva de la corporación o de las comisiones.*
10. *Proposiciones para citaciones de control político, información general o de control público o para la realización de foros o audiencias públicas.*
11. *Decisiones sobre apelación de un proyecto negado o archivado en comisión.*
12. *Decisión sobre excusas presentadas por servidores públicos citados por las comisiones o por las cámaras legislativas.*
13. *Tampoco se requerirá votación nominal y pública cuando en el trámite de un proyecto de ordenanza exista unanimidad por parte de la respectiva comisión o plenaria para aprobar o negar todo o parte del articulado de un proyecto, a menos que esa forma de votación sea solicitada por alguno de sus miembros. Si la unanimidad no abarca la totalidad del articulado se someterán a votación nominal y pública las diferentes proposiciones sobre los artículos respecto de los cuales existan discrepancias.*
14. *El título de los proyectos de ordenanza siempre que no tenga propuesta de modificación.*
15. *Los asuntos de mero trámite, entendidos como aquellos que, haciendo o no parte de la función constituyente y legal, no corresponden al debate y votación de los textos de los proyectos de ordenanza y los no prescritos que puedan considerarse de similar naturaleza.*

Parágrafo 2. *La verificación de la votación ordinaria debe surtir por el mismo procedimiento que la votación nominal y pública, es decir deberá arrojar el resultado de la votación y el sentido del voto de cada Diputado.*

Parágrafo 3. *Aceptado o negado un impedimento a un Diputado en el trámite de un proyecto de ordenanza en comisión, no será necesario volver a considerarse en la plenaria de la corporación a menos que se presenten circunstancias nuevas que varíen los fundamentos de este.*

b. Votación nominal.

Como regla general, las votaciones serán nominales y públicas, con las excepciones anteriores.



Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO 0014

(23 SEP 2025)

En toda votación pública, podrá emplearse cualquier procedimiento electrónico que acredite el sentido del voto de cada Diputado y el resultado de la votación; en caso de ausencia o falta de procedimientos electrónicos, se llamará a lista y cada Diputado anunciará de manera verbal su voto sí o no.

Quando se utilicen medios electrónicos en las votaciones, será el Presidente de la corporación o comisión quien determine los tiempos entre la iniciación de la votación y el anuncio de su resultado sin exceder los treinta (30) minutos por votación.

c. Votación secreta.

No permite identificar la forma como vota el Diputado. Las rectificaciones solo, serán procedentes cuando el número de votos recogidos no sean igual al de los votantes.

Esta votación solo se presentará cuando se deba hacer elección.

El voto secreto no se aplica en los casos en que, por mandato constitucional y legal, se impone a los partidos y movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos, la obligación de postular candidatos, en cuyo caso la votación debe ser pública y nominal

En toda elección la presidencia designará escrutadores, quienes recogerán en una urna una a una las papeletas que será entregada de forma uniforme por la secretaria general, contándolas en voz alta y recogidas se procederá a la contabilidad de los votos, separando los correspondientes a cada candidato y los depositados en blanco, o por personas ajenas a la corporación.

Parágrafo 1. *Se considerará voto en blanco toda papeleta en que nada se halle escrito, aquellas en que aparezcan nombres de personas que no sean Diputados, leyendas ilegibles, y las que no se refieran al acto de la elección. Las leyendas ofensivas no se leerán.*

Parágrafo 2. *La calificación de voto en blanco corresponde al Presidente, pero su decisión como todas las que se adopten es apelable ante la plenaria, la que, finalmente decidirá por mayoría absoluta de los Diputados asistentes.*

Parágrafo 3. *Empatada la votación de un proyecto o proposición se abrirá y desarrollará nuevamente la discusión en torno al tema, en la misma sesión o en la inmediatamente siguiente, según lo disponga la presidencia. Se procederá a una segunda votación, de presentarse nuevamente el empate, se entenderá negada la iniciativa y en aprobación de proyectos de ordenanzas, esta se entenderá negada Si el empate se produce para una elección, esta se repetirá y si el empate subsiste se decidirá por la suerte mediante comisión especial designada para tal efecto.*

Parágrafo 4. *En la votación secreta no se podrá hacer uso de la votación Remota contenida en el literal D del presente artículo.*



Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO 0014

(23 SEP 2025)

d. *Votación remota:*

Modalidad que se aplicará, sin perjuicio de otras disposiciones contenidas en este reglamento, cuando una diputada o diputado haya optado por la licencia de maternidad o paternidad en política, conforme a lo dispuesto en la Ley 2436 de 2024 y siempre que la naturaleza de la decisión lo permita.

e. *Explicación del voto.*

Durante las votaciones no se podrá explicar el voto. La constancia pertinente podrá presentarse en la discusión del asunto de que se trate, o en la misma sesión dejándola por escrito para consignarse textualmente en el acta de la sesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo décimo primero (11º) de la Ordenanza No.011 de 2022, en el sentido de adicionar el literal (d), el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 11º.- Actos De La Asamblea.

a) *Ordenanzas.*

Actos de la asamblea destinados a dictar disposiciones para el arreglo de alguno de los asuntos y funciones que son de nuestra competencia

b) *Resoluciones.*

Los que tengan por objeto la ejecución de un hecho especial, como un nombramiento, o la decisión de un punto determinado, que no imponen obligaciones ni crean derechos a los asociados

c) *Proposiciones.*

Las que consistan en solicitudes formuladas por los diputados y se sometan a discusión de la comisión o plenaria y una vez aprobadas, constituyen una expresión pública de la corporación.

d) *Otros actos administrativos.*

Todos los demás que deban ser expedidos en función del giro ordinario de las funciones de la Asamblea Departamental y sus órganos.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo décimo segundo (12º) de la Ordenanza No.011 de 2022, en el sentido de suprimir el numeral (5º), el cual quedará de la siguiente manera:



Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO: 0014

(23 SEP 2025)

Artículo 12º. Funciones

Son funciones de la asamblea departamental:

1. *Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental.*
2. *Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia.*
3. *Determinar, a iniciativa del gobernador, la estructura de la administración departamental mediante la creación y/o supresión de las dependencias que la conforman y la asignación de sus funciones principales, las escalas de remuneración correspondiente a sus distintas categorías de empleos.*
4. *Dictar conforme al poder subsidiario de policía del que trata el artículo 12 de la ley 1801 de 2016, normas en materias que no sean de reserva legal, en el marco de la constitución y la ley.*
5. *Elegir su mesa directiva.*
6. *Posesionar al gobernador del departamento.*
7. *Elegir, mediante convocatoria pública, al secretario de la asamblea para el periodo de un (1) año, del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre*
8. *Elegir, mediante convocatoria pública al contralor departamental, de acuerdo a lo previsto en la constitución y la ley; aceptar la renuncia, conceder licencias y permisos, hacer efectivas las sanciones disciplinarias y penales, decretadas por las autoridades competentes y llenar la vacancia, según sea el caso.*
9. *Solicitar informes sobre el ejercicio de sus funciones al contralor general del departamento, secretarios de despacho, jefes de departamentos administrativos y directores de institutos descentralizados del orden departamental.*
10. *Determinar la celebración de sesiones reservadas en los términos de la constitución y la ley.*
11. *Solicitar que se convoque a consulta popular, para que la ciudadanía decida sobre el traslado de la cabecera municipal cuando así lo requiera y oficializar la decisión adoptada.*
12. *Solicitar la cooperación de los organismos del orden nacional de la administración pública, para el mejor el desempeño de sus atribuciones.*
13. *Citar y requerir a los secretarios del despacho y demás funcionarios departamentales o del nivel descentralizado departamental, para que concurran a las sesiones, de conformidad con la constitución y la ley.*



Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO 0014

(23 SEP 2025)

14. Exigir, mediante comunicación escrita, informes sobre el ejercicio de sus funciones, a los secretarios de despacho, jefes de departamentos administrativos, gerentes o directores de planeación y directores de institutos descentralizados del orden departamental, gerentes o directores de las empresas en las cuales el departamento forme parte y, en general, a cualquier servidor público del orden departamental.
15. Solicitar a los representantes legales, de las empresas de servicios públicos domiciliarios, informes para que absuelvan inquietudes sobre la prestación del servicio en el respectivo departamento.
16. Dar cumplimiento a las sanciones aplicadas y comunicadas por los partidos o movimientos políticos, movimientos sociales o grupos significativos de ciudadanos, por la inobservancia de sus miembros a directrices internas, siempre y cuando ello implique limitación de los derechos como diputado, las cuales pueden ir desde la pérdida del derecho al voto hasta la expulsión, siempre observando el debido proceso.
17. Promover la participación ciudadana mediante la realización de audiencias públicas y especiales sobre temas de interés departamental.
18. Aceptar la renuncia de los diputados cuando la corporación se encuentre sesionando. En receso, esta atribución corresponde a la mesa directiva de la corporación.
19. Aprobar la creación de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del orden departamental previstos en el artículo 300 numeral 7 de la constitución política, previo a la presentación y evaluación del estudio técnico que sustente la conveniencia económica y social de la iniciativa, así como la viabilidad financiera de la nueva entidad, teniendo en cuenta sus funciones, el sector donde operará y sus fuentes de financiación.
20. Crear mediante ordenanzas las comisiones regionales de ordenamiento territorial, en los términos previstos en el artículo 8 de la ley 1454 de 2011.
21. Crear y organizar provincias como entidades administrativas y de planificación en los términos de la ley 1454 de 2011.
22. Promover la conformación de asociaciones entre entidades territoriales.
23. Con sujeción a los requisitos que señale la ley, crear, suprimir y fusionar municipios y modificar sus límites mediante la segregación o agregación de territorios.
24. Aprobar y adoptar, mediante ordenanza, los planes de ordenamiento departamental de acuerdo con los términos del artículo 40 de la ley 152 de 1994 y demás normas que las sustituyan o complementen.



Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO 0014

(23 SEP 2025)

25. Establecer la progresiva transformación de los corregimientos departamentales y/o áreas no municipalizadas, en municipios, o su incorporación a municipios existentes, de acuerdo con lo previsto en las normas vigentes. (inexequible)

26. Reglamentar la enajenación o destino de los terrenos baldíos cedidos al departamento, de conformidad con las leyes que regulen la materia.

27. Expedir la ordenanza de reglamento para la organización y funcionamiento, la cual no requerirá de sanción ejecutiva.

28. Autorizar al gobernador del departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las asambleas departamentales.

29. Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales.

30. Las demás funciones que les señalen la constitución y las leyes.

Parágrafo 1: Las ordenanzas que decreten inversiones, participaciones o cesiones de rentas y bienes departamentales y las que creen servicios a cargo del departamento solo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del gobernador.

Parágrafo 2: Las funciones normativas del departamento para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los gobernadores o a las asambleas, se entenderá asignada a la asamblea siempre y cuando no contraríe la constitución y la ley

ARTÍCULO CUARTO: Derogar los Artículos 16° y 17° de la Ordenanza 011 de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese el artículo vigésimo tercero (23°) de la Ordenanza No.011 de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 23°. Convocatoria

Los Diputados y Diputadas serán citados a cada sesión por el Presidente de la Corporación a través de comunicación remitida por el Secretario General, mediante correo físico, electrónico o cualquier otro medio válido de comunicación, autorizado por la Ley y con el consentimiento de los interesados; la citación se llevará a cabo con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas.

La fecha y hora de las sesiones será definida por el Presidente de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Modifíquese el artículo trigésimo segundo (32°) de la Ordenanza No.011 de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:



Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO 0014

(23 SEP 2025)

Artículo 32º. Convocatoria a personas jurídicas de naturaleza privada.

“Dentro de los términos de la presente Ordenanza, con aprobación de la plenaria o de los miembros de cualquier comisión permanente, la asamblea departamental podrá solicitar información por escrito a las personas jurídicas que presten servicios públicos o administren recursos de la misma naturaleza, para que en audiencia especial rinda declaraciones orales o escritas sobre asuntos de interés público.

Los citados podrán abstenerse de asistir solo con excusa justificada”

ARTÍCULO SÉPTIMO: adiciónese el Artículo 34ª, a la ordenanza 011 de 2022, el cual quedará así:

Artículo 34 A: Debate democrático libre de violencia contra las mujeres.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 2453 de 2025, la Asamblea Departamental del Quindío garantizará que los debates democráticos se desarrollen en un entorno de respeto y libre de toda forma de violencia contra las mujeres en política.

Las disposiciones de dicha ley harán parte íntegra del presente reglamento y la Mesa Directiva será la encargada de verificar su cumplimiento y de adoptar las medidas necesarias de prevención, rechazo, sanción y protección en favor de las víctimas.

Parágrafo: *Ante la ocurrencia de un acto que presuntamente constituya discriminación o violencia hacia las mujeres en política y previa solicitud de quien se considere víctima instaurada ante la mesa directiva, esta deberá remitir las diligencias con destino a la Procuraduría Regional de instrucción para los fines pertinentes. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que de acuerdo al reglamento se adopten al interior de la corporación.*

ARTÍCULO OCTAVO: Adiciónese el Parágrafo 2º al artículo 40º de la ordenanza 011 de 2022 el cual quedará así:

ARTÍCULO 40º. Comisiones permanentes.

Las comisiones permanentes deberán ser integradas y elegidas en sesión plenaria que se llevará a cabo, a más tardar dentro de los tres (3) días calendario siguientes al inicio del primer periodo de sesiones ordinarias o extraordinarias de cada año y estarán encargadas de adelantar debates de control político y dar primer debate a los proyectos de ordenanza, según los asuntos que se le asignen en este Reglamento y actuará como Secretario el Secretario de la corporación. Todo Diputado deberá hacer parte de una comisión permanente y en ningún caso podrán pertenecer a dos o más comisiones permanentes. Exceptúese a la Asamblea Departamental de los departamentos que tengan sólo once Diputados (artículo 30 ley 2200 de 2022).

El mecanismo de elección será a través de planchas por el número de integrantes de cada comisión y se aplicará el sistema de cociente electoral. En caso de existir única plancha con



Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO 0014
(23 SEP 2025)

consenso de la totalidad de Diputados se procederá a ratificarse por proclamación de la totalidad de los integrantes de la corporación.

Una vez se cierre el periodo de deliberación de las listas, se pondrá a votación de la plenaria y esta será aprobada por mayoría simple, una vez conformada elegirán las Mesas Directivas, que serán integradas por un Presidente y un vicepresidente.

Parágrafo 1°. Habrá rotación obligatoria de los Diputados en la integración de las comisiones permanentes el primer período de sesiones ordinarias u extraordinarias de cada año y podrán reunirse fuera de las sesiones para ejercer el control político.

La Mesa Directiva podrá autorizar el cambio o traslado que de comisiones acuerden y soliciten los respectivos integrantes.

Parágrafo 2. Durante el periodo Constitucional todos los Diputados estarán al menos una (1) vez en cada una de las comisiones

ARTÍCULO NOVENO: Modifíquese el artículo cuadragésimo segundo (42°) de la Ordenanza No.011 de 2022, en lo atinente a las comisiones permanentes, primera del Plan de desarrollo y segunda de hacienda, control de cuentas y control fiscal; el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 42° funciones de las comisiones permanentes.

Además de estudiar y decidir los proyectos de ordenanza en primer debate, ejercerán las funciones que se contemplan a continuación:

Comisión Del Plan De Desarrollo.

Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político al cumplimiento de los objetivos misionales de los sectores de planeación, ambiente, movilidad y hábitat, en la estructura de la administración pública departamental y en especial sobre los siguientes asuntos:

1. Estudiar, discutir y aprobar el plan general de desarrollo económico y social.
2. Estudiar, discutir y aprobar el plan de políticas de ordenamiento territorial del Departamento.
3. Estudiar, discutir y aprobar el desarrollo y conservación de la infraestructura vial.
4. Reglamentar el tránsito, el transporte y la seguridad vial en el territorio Departamental.
5. Apoyar el desarrollo e integración departamental.



Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO 0014

(23 SEP 2025)

6. Estudiar, debatir y/o aprobar el proyecto de ordenanza que verse sobre creación y supresión de municipios, segregar territorios de municipios y organizar provincias.
7. Estudiar, debatir y/o aprobar el proyecto de ordenanza que verse sobre las normas relacionadas a la estructura de la administración departamental y funciones de sus dependencias.
8. Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del departamento.
9. El seguimiento, evaluación y demás asuntos relacionados con las obras públicas proyectadas o en ejecución por los organismos y demás entidades públicas en el departamento.
10. Estudiar el reglamento interno de la asamblea departamental y su estructura orgánica.
11. Autorizar facultades pro tempore al gobernador de acuerdo a su materia.
12. Las demás que le sean asignadas por el presidente de la corporación o su mesa directiva.

Comisión De Hacienda Presupuesto, Control de Cuentas y Control Fiscal

Es la encargada de ejercer la función normativa y de control político al cumplimiento de los objetivos misionales de los sectores de hacienda, desarrollo económico, industria, en la estructura de la administración pública departamental y en especial sobre los siguientes asuntos:

1. Estudiar, discutir y aprobar el plan anual de rentas e ingresos y gastos e inversiones del departamento.
2. Crear, reformar o eliminar las contribuciones, los impuestos, las sobretasas, las exenciones tributarias, las multas, el sistema de retención y los anticipos en el departamento.
3. Estudiar, discutir y aprobar el cupo global de endeudamiento del departamento y las vigencias futuras del sector central.
4. Estudiar los informes de la administración departamental y de los órganos de control sobre el estado de las finanzas públicas de la ciudad y de cada una de sus entidades.
5. Expedir, reformar y/o actualizar el estatuto orgánico de presupuesto y de rentas.



Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO 0014 ;

(23 SEP 2025)

6. Estudiar las solicitudes presentadas por el gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes.
7. Autorizar facultades pro tempore al gobernador de acuerdo con su materia.
8. Estudiar en Primer Debate los Proyectos de Ordenanza que hagan referencia a las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo del Departamento.
9. Las demás que le sean asignadas por la mesa directiva y las que establezcan en su propio reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO: Modifíquese el artículo cuadragésimo sexto (46º) de la Ordenanza No.011 de 2022 en su numeral segundo (2º); el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 46º. Comisiones accidentales.

Para el mejor desarrollo de la labor normativa y administrativa, el presidente de la asamblea podrá designar comisiones accidentales para que cumplan funciones y misiones específicas y podrán tratar, entre otras, las siguientes:

- 1) *Enviar al gobernador algún mensaje oral o documento escrito.*
- 2) *Invitar y dar mensaje al gobernador para asistir a la instalación y clausura de las sesiones Ordinarias y/o extraordinarias..*
- 3) *Verificar votaciones por escrutinio.*
- 4) *Representar la corporación en eventos especiales.*
- 5) *Estudiar los asuntos que, a juicio del presidente, por su naturaleza no correspondan a ninguna de las comisiones reglamentarias o legales.*
- 6) *Redactar y revisar documentos especiales.*
- 7) *Atender requerimientos de la comunidad.*
- 8) *Aquellas que le asigne la presidencia de la corporación”.*

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Modifíquese el artículo cuadragésimo octavo (48º) de la Ordenanza No.011 de 2022 en su inciso segundo; el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 48º. Composición y periodo.



Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO 0014

(23 SEP 2025)

La mesa directiva de la asamblea estará integrada por un presidente, un primer vicepresidente y un segundo vicepresidente, elegidos en forma separada y mediante votación secreta.

Parágrafo 1.- *Periodo. El período de la mesa directiva de la asamblea, será de un (1) año, comprendido entre el 1o. De enero al 31 de diciembre de cada vigencia.*

Para el primer año del periodo constitucional, la elección se realizará el día de la instalación de la asamblea, para los siguientes años se realizará en último período de sesiones ordinarias que antecede al inicio del período de la nueva mesa directiva.

Parágrafo 2.- *Ningún diputado que pertenezca a la mesa directiva podrá ser reelegido en el mismo periodo constitucional; lo anterior no obsta, para que pueda hacer parte de las mesas directivas de las comisiones permanentes.*

Exceptuase las asambleas de los departamentos que tengan solo once (11) diputados.

Parágrafo 3.- *Participación de organizaciones de oposición e independientes.*

Las organizaciones políticas declaradas en oposición y con representación en la corporación, participarán a través de al menos una de las posiciones de la mesa directiva de la plenaria. Los candidatos para ocupar la plaza que le corresponda a la oposición solo podrán ser postulados por dichas organizaciones.

La organización política que hubiese ocupado este lugar en la mesa directiva no podrá volver a ocuparlo hasta tanto no lo hagan las demás declaradas en oposición, salvo que por unanimidad así lo decidan.

En ausencia de organizaciones políticas declaradas en oposición, o de postulaciones realizadas por estas últimas, las organizaciones declaradas como independientes, podrán postular los candidatos a la mesa directiva previsto en este reglamento.

Esta representación debe alternarse en períodos sucesivos entre hombres y mujeres.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: *Modifíquese el artículo cuadragésimo noveno (49º) de la Ordenanza No.011 de 2022, unificando por cuestiones de transcripción los numerales séptimo (7º) y octavo (8º) que hacen referencia al mismo tema y eliminando de aquél la décima (10ª) función de la Mesa Directiva de la Corporación; el cual quedará de la siguiente manera:*

Artículo 49º - Funciones de la mesa directiva.

Como órgano de dirección permanente tiene las siguientes funciones:

1. *Elaborar el orden del día, el que se ajustará a las necesidades de cada sesión.*



Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO 0014

(23 SEP 2025)

2. *Velar por el estricto cumplimiento del reglamento interno, por la asistencia de los diputados a las sesiones y requerir a los diputados para que justifiquen su inasistencia.*
3. *Velar porque los diputados se organicen en bancadas dentro de la corporación y actúen en grupo y coordinadamente, empleando mecanismos democráticos para Tomar sus decisiones al interior de la corporación.*
4. *Dar cumplimiento a las sanciones disciplinarias impuestas por los respectivos Partidos políticos a los miembros de las bancadas.*
5. *Decidir los asuntos que se susciten acerca de la aplicación e interpretación del Reglamento interno.*
6. *Recibir la renuncia al presidente de la asamblea.*
7. *Fijar el horario y la duración de las intervenciones de particulares en la discusión De ordenanzas en segundo debate.*
8. *decidir y tramitar las faltas temporales e inasistencias de los diputados.*
9. *Aprobar el proyecto de presupuesto de la asamblea departamental y sus modificaciones.*
10. *Reglamentar la elección de dos expertos de reconocida experiencia, para conformar la comisión regional de ordenamiento territorial del departamento, según lo establecido en la ley.*
11. *Delegar uno o varios diputados en representación de la corporación ante el consejo departamental de paz, de acuerdo con las disposiciones legales.*
12. *Adelantar el proceso de la convocatoria para elegir al secretario general de la asamblea, conforme a lo establecido en la constitución, la ley 2200 de 2022 y el reglamento interno de esta corporación.*
13. *Adelantar el proceso de convocatoria para la conformación de la terna para elegir al contralor departamental de acuerdo con lo establecido en la constitución, la ley y el reglamento interno de esta corporación.*
14. *Decidir sobre la renuncia de los diputados cuando la asamblea este en receso.*
15. *Definir el reglamento especial para el reconocimiento a personas naturales o jurídicas*
16. *Hacer el estudio de hojas de vida y logros de los postulados para reconocimientos, homenajes y condecoraciones.*



Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO 0014

(23 SEP 2025)

17. Las demás que establezca la constitución, la ley y las ordenanzas

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Modifíquese el párrafo primero (1°) del Artículo Sexagésimo octavo el cual quedará así:

Artículo 68°. Faltas temporales,

Son faltas temporales de los Diputados:

1. La licencia de maternidad y paternidad.
2. La incapacidad física transitoria.
3. La suspensión provisional del desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario o penal.
4. La suspensión provisional de la elección, dispuesta por la jurisdicción contenciosa administrativa
5. La ausencia forzada e involuntaria.

Parágrafo 1. Constituyen faltas temporales que dan lugar a reemplazo, la licencia de maternidad o paternidad sin perjuicio de lo dispuesto ley 2436 de 2024. y la medida de aseguramiento privativa de la libertad por delitos distintos a los mencionados en el artículo 134 de la constitución política.

Parágrafo 2. En caso de falta causada por secuestro, el titular conservará los derechos, remuneraciones y prestaciones previstas en la ley e igualmente los llamados a reemplazarlos temporalmente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: modifíquese el Artículo septuagésimo sexto (76°) de la ordenanza 011 de 2022, adicionando un párrafo, el cual quedará así:

Artículo 76°: Licencia de Maternidad

La diputada en estado de embarazo, o adoptante de un menor de edad, tendrá derecho al reconocimiento de la licencia de maternidad remunerada, por el tiempo y en las condiciones establecidas en el código sustantivo del trabajo, entendiéndose como justificable su inasistencia.

La remuneración pagada durante la licencia corresponderá al valor del salario mensual equivalente al tiempo que dure su licencia de maternidad, los cuales serán pagados, a través de la respectiva EPS a la que se encuentre afiliada.

Parágrafo 1. Lo anterior se aplicará sin perjuicio de lo establecido por la ley 2114 de 2021 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituya, la cual dispone la ampliación de la licencia de paternidad.

Parágrafo 2. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 2436 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Adiciónese el Artículo septuagésimo sexto A (76 A) el cual quedará así:



Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO 0014

(23 SEP 2025)

Artículo 76° A: Garantías Mínimas.

Durante el disfrute de la licencia de maternidad para mujeres en política, en las sesiones deberá garantizarse como mínimo:

- 1) *El derecho al uso de la palabra y a ser escuchada, cuando así se solicite, en condiciones de igualdad.*
- 2) *La posibilidad de presentar mociones en forma oportuna.*
- 3) *La posibilidad de presentar ponencias y proposiciones.*
- 4) *La posibilidad de votar en forma oportuna y de manera remota.*
- 5) *La posibilidad de radicar proyectos de ordenanza.*

Para estos efectos se deberá disponer de medio o sistema de comunicación entre la mujer que disfruta de la licencia y los miembros de la Mesa Directiva de la Corporación, Comisión o la Plenaria, en el que se pueda hacer pública cualquiera de estas solicitudes. El contenido del medio o sistema de comunicación hará parte del acta de la respectiva Sesión.

De igual manera, la corporación deberá adelantar las acciones pertinentes para garantizar las condiciones de conectividad y los medios tecnológicos adecuados cuando así lo requieran, asegurando criterios de transparencia y garantías democráticas, así como la individualización del voto de la mujer que disfrute de su licencia de maternidad.

Parágrafo 1. *Para la radicación o presentación de proyectos, ponencias y proposiciones, el documento deberá ser firmado digital o electrónicamente por la funcionaria de elección popular objeto de esta ley, cumpliendo con los requisitos y características de la Ley 527 de 1999 y normatividad que la completamente.*

Parágrafo 2. *En caso de que la radicación se realice vía correo electrónico, se deberá adjuntar dos copias del documento, la primera de ellas cifrada que no permita su edición o modificación y la otra disponible para edición.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Modifíquese el artículo octagésimo octavo (88°) de la Ordenanza No.011 de 2022 en su parágrafo primero (1°) literal (A); el cual quedará de la siguiente manera:

(...)

- A) *las condiciones y reglas de la convocatoria serán las establecidas en la Resolución No.0728 de 2019 "Por la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales" y las fijadas por la Asamblea Departamental, con sus modificaciones y aclaraciones, las cuales son vinculantes para el interesado a partir de la inscripción.*

(...)



Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO 0014
(23 SEP 2025)

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Modifíquese el artículo octagésimo noveno (89°) de la Ordenanza No.011 de 2022 el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 89° Elección del secretario general.

La elección del Secretario general deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública, conforme a lo señalado en la constitución, la ley 2200 de 2022 y el Reglamento Interno.

El periodo será de un (1) año, del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, reelegible.

1. Fecha de elección.

Su elección el primer año se realizará en el primer periodo de sesiones ordinarias, en los años siguientes se realizará en el último periodo de sesiones ordinarias, que antecede el inicio de nuevo Secretario, mientras se realiza la elección del nuevo Secretario podrá continuar el Secretario que viene ejerciendo.

En caso de falta absoluta se realizará nueva convocatoria para la elección por el resto del periodo.

2. Calidades.

Para ser elegido Secretario general de la Asamblea departamental se requiere tener título profesional universitario y cumplir con los demás requisitos para servidores públicos.

En todo caso, no podrá ser nombrado quien haya perdido la investidura de un cargo de elección popular, o se le haya condenado a pena privativa de la libertad, salvo por el delito político o culposo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Modifíquese el artículo nonagésimo (90°) de la Ordenanza No.011 de 2022 en lo atinente a la discriminación de las etapas de la convocatoria, particularmente en su literal C y en los literales A, B Y D; el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 90°. Convocatoria pública.

La convocatoria es norma reguladora de todo el proceso de selección y obliga tanto a la administración, como a los participantes.

Contendrá el Reglamento de la convocatoria pública, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

En todo caso, el procedimiento establecido en este artículo se interpretará de conformidad con los postulados Constitucionales y legales que apliquen para la materia. Igualmente, cuando se presente incompatibilidad entre una norma Constitucional o legal y las disposiciones de este Reglamento, prevalecerán las normas de mayor jerarquía.

La convocatoria pública se hará por conducto de la Mesa Directiva.



Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO 0014

(23 SEP 2025)

Etapas de la convocatoria. Se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

- a) La convocatoria,
- b) La inscripción,
- c) Lista de admitidos,
- d) Pruebas,
- e) Criterios de selección,
- f) Entrevista,
- g) La conformación de la lista de elegibles,
- h) Elección.

A. Convocatoria.

Entendida como el aviso público, para invitar a todos los ciudadanos interesados en participar como candidatos en la elección de Secretario general de la Asamblea. Corresponde efectuarla a la Mesa Directiva y deberá contener como mínimo la siguiente información.

1. Los factores que habrán de evaluarse,
2. Los criterios de ponderación que aseguren el acceso en igualdad de oportunidades a los aspirantes,
3. Fecha de fijación, lugar, fecha y hora de inscripción y término para la misma,
4. Fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos,
5. Fecha, hora y lugar de las pruebas de conocimiento,
6. Trámite de reclamaciones y recursos procedentes,
7. Fecha, hora y lugar de la entrevista,
8. Fecha de publicación de los resultados de la selección y fecha de la elección,

B. Inscripción.

En esta etapa serán registrados los aspirantes al cargo que cumplan los requisitos establecidos en la constitución y la ley, debiendo acompañar la hoja de vida junto con los soportes y acreditaciones de estudios y experiencia y los demás anexos, en la forma, términos y condiciones previstos en la convocatoria.

La publicación de la convocatoria deberá efectuarse con no menos de diez (10) días calendario antes del inicio de la fecha de inscripciones, al vencimiento del término de inscripción serán rechazadas, devueltas y no serán valoradas, para ningún efecto, las hojas de vida, anexos o cualquier otro documento que se aporte de manera extemporánea.

C. Lista de admitidos a la convocatoria pública.

Cerradas las inscripciones serán elaboradas las listas de aspirantes admitidos a la convocatoria pública.



Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO 0014

(23 SFP 2025)

La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada en ninguna circunstancia.

Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos

D. Pruebas.

Se aplicará una prueba de conocimiento dirigida a establecer la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo, la cual deberá ser elaborada en los términos de la LEY 1904 de 2018 y la resolución 0728 de 2019 por una Institución de Educación Superior, sea esta pública o privada acreditada con alta calidad.

Los parámetros de ponderación estarán previamente establecidos en la convocatoria y la prueba es de carácter eliminatorio.

E. Criterios de selección.

En todo caso, el criterio de mérito prevalecerá para la selección el mayor merecimiento de los aspirantes estará dado por la ponderación en las pruebas de conocimiento, la formación profesional, la experiencia, la competencia, la aptitud específica para el ejercicio del cargo, el desempeño de la función.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Modifíquese el artículo ciento dieciséis (116º) de la Ordenanza No.011 de 2022; el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 116º.- Presentación de proyectos

Todo proyecto será presentado ante la secretaría general, original en físico suscrito por el autor o autores, con todos sus anexos y, a través de correo electrónico con el mismo contenido y con destino al buzón oficial de la Corporación; entendiéndose como fecha y hora de radicación oficial, la que la Secretaría General realice respecto del proyecto presentado en físico una vez verificado su contenido reglamentario. la secretaría lo clasificará, asignará la numeración consecutiva interna que corresponda y lo remitirá al Presidente de la Asamblea para que determine si existe o no unidad de materia. Certificada por el Presidente de la Corporación la anterior condición, la Secretaría General, en el menor tiempo posible, lo publicará en la gaceta o portal web y lo remitirá a la comisión que corresponda en atención a lo normado por el presente reglamento. El proyecto deberá tener los siguientes acápite:

1. Exposición de motivos,
2. Título,
3. Preámbulo,
4. Parte dispositiva. Articulado que debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles todas las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con el mismo.
5. Firma legible del autor o autores.



Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO 0014
(23 SEP 2025)

Parágrafo 1. Cada proyecto de ordenanza debe surtir dos debates, dejando un intervalo de no menos de 3 días entre el primer y segundo debate. El primer debate se realizará en comisión y el segundo debate se dará en plenaria.

Parágrafo 2. Los proyectos de ordenanza que violen el principio de unidad de materia serán devueltos por la presidencia de la corporación, no obstante, sus decisiones serán apelables ante la Plenaria de la Asamblea.

Parágrafo 3. sin perjuicio de lo establecido, cada diputado y diputada podrá solicitar copias físicas.

ARTÍCULO VIGESIMO: Modifíquese el artículo ciento veintisiete (127°) de la Ordenanza No.011 de 2022; el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 127°.- Presentación de la ponencia.

El diputado asignado como ponente deberá rendir su ponencia por escrito en original físico y mensaje de datos con destino a la secretaria general de la corporación, quien, en el menor tiempo posible por cualquier medio mecánico, físico, software, internet, intranet, correo electrónico o WhatsApp, lo distribuirá entre los diputados de la comisión o Plenaria. Entendiéndose como fecha oficial de radicación, la que respecto del documento físico realice la Secretaría General.

La ponencia deberá terminar con una proposición, la cual podrá ser: de aprobación como viene el texto presentado, de aprobación con modificaciones o de archivo.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Modifíquese el artículo ciento veintiocho (128°) de la Ordenanza No.011 de 2022; el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 128°.- Publicación de la ponencia.

Una vez presentada la ponencia y en el menor tiempo posible, la secretaria la publicará en el portal web de la corporación o de la gobernación, de no ser posible en estas páginas, podrá realizarla en alguna de las redes sociales y en caso de fallas del internet en el departamento, esta deberá realizarse en algún medio de comunicación local y en la cartelera de la corporación.

La ponencia deberá estar publicada por lo menos un día calendario antes del respectivo debate.

Durante el primero y el segundo debate se le pueden introducir los cambios, reformas, supresiones o adiciones al proyecto que se consideren convenientes, siempre que se refieran a la materia o asunto de que trate.



Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO 0014

(23 SEP 2025)

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Ordenanza No.011 de 2022 permanecerán incólumes.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación y no requerirá sanción ejecutiva por parte del Gobernador de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 2200.

Dada en Armenia, Quindío a los veintidós días de septiembre de 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RODRIGO ALBERTO CASTRILLÓN
Presidente
Asamblea Departamental del Quindío


PEDRO LUIS VILLEGAS MORENO
Secretario General
Asamblea Departamental del Quindío



Asamblea Departamental del Quindío

ORDENANZA NÚMERO (0014
23 SEP 2025

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO**

CERTIFICA

Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley 2200 de 2022, el Proyecto de Ordenanza con radicado interno No. 15 de 2025 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No.011 DEL 12 DE JULIO DE 2022 QUE ADOPTÓ EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO"**, fue aprobado por la Comisión Primera Permanente en primera oportunidad y por la Plenaria de la Corporación en segunda oportunidad, con la mayoría necesaria, mediante los dos debates legales y reglamentarios, efectuados en días distintos así:

PRIMER DEBATE: sábado 30 de agosto de 2025
SEGUNDO DEBATE: lunes 22 de septiembre de 2025

Adicional, certifico que recibí, por parte de la designada, ponencia favorable para Primer y Segundo debate en los términos y oportunidades previstos en la Ley 2200 de 2022, en armonía con el Reglamento Interno de la Corporación.

BEATRIZ ELENA ARISTIZÁBAL PÉREZ
Diputada Ponente

Dado en Armenia, Quindío, a los veintidós (22) días de septiembre de dos mil veinticinco (2025)


PEDRO LUIS VILLEGAS MORENO
Secretario General

HL.141
Elaboró: Marlon Sabogal
Revisó: Pedro Luis Villegas M.
Fecha: 22-09-2025
Folios (01)